

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000297-2026 DE MARTES, 24 DE FEBRERO DE 2026**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimiento, a la empresa POLYBOL S.A.S., con Nit. 800.229.172, y se dictan otras disposiciones.”**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

➤ **Antecedentes.**

Mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento, registrado con código vital No. 1070080022917226001, la señora **INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.773.663, en calidad de Representante Legal de la empresa **POLYBOL S.A.S.**, con Nit. 800.229.172, ubicada en Mamonal Km. 5, Sector Puerta de Hierro, en Cartagena de Indias D.T. y C., presenta solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD, radicada a su vez bajo código SIGOB EXT-AMC-26-0018659 del 13 de febrero de 2026.

Mediante Memorando EPA-MEM-0000193-2026 del 13 de febrero de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, remito a la Oficina Asesora de Jurídica, expediente 112.35.6 correspondiente a la Solicitud Permiso de Vertimientos de la empresa POLYBOL S.A.S, identificada con NIT: 800.229.172 con los siguientes documentos:

- Liquidación No. 7559 del 29 de enero de 2026 por valor de \$ 5.256.016.
- Solicitud de Evaluación de Permiso de Vertimientos radicado bajo código SIGOB EXT-AMC-26-0018659 de 13 de febrero de 2026.
- Copia de transferencia Banco GNB de fecha 30 de enero de 2026 por valor \$5.256.016.
- Todos los demás soportes anexos al expediente digital.

Como soportes de su solicitud, y del oficio de respuesta a los requerimientos formulados, el peticionario cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, los siguientes documentos requeridos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Caracterización superficial – Informe técnico No.4074
- Certificado de conexión acueducto.
- Planos PTAR – Polybol S.A.S.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Georeferenciación del punto de vertimiento
- Certificado de uso del suelo del predio
- Cámara de Comercio – Polybol S.A.S.
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- MCA – Polybol S.A.S.
- Liquidación – Polybol S.A.S.
- Pago – Polybol S.A.S.

**\* Observaciones a los documentos presentados:**

**1.** Los documentos correspondientes a estudios, memorias de cálculo de los diseños, diseños definitivos y planos de diseño deberán contar con la totalidad de firmas por parte del diseñador, así como con la verificación de la interventoría y con el aval de la entidad contratante.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

2. Todos los planos definitivos de la etapa de planeación, diseño, construcción, rehabilitación y expansión deberán estar amarrados al sistema de coordenadas y cotas oficiales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debidamente georreferenciado y certificado. Para este efecto se utilizará sistemas de posicionamiento global (GPS) de doble frecuencia y/o sistemas de tecnología de punta similares.

### ➤ Fundamentos Jurídicos.

En relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales:

*“ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impediru obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto ibidem, establece los requisitos que el solicitante del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente.

Siguiendo este orden, el artículo 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Este plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Asimismo, la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación del Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, presentado por la señora **INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.773.663, en calidad de Representante Legal de la empresa **POLYBOL S.A.S.**, con Nit. 800.229.172, ubicada en Mamonal Km. 5, Sector Puerta de Hierro, en Cartagena de Indias D.T. y C., fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena.

La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible para que emita pronunciamiento técnico ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, presentado por la empresa **POLYBOL S.A.S.**, con Nit. 800.229.172, ubicada en Mamonal Km. 5, Sector Puerta de Hierro, en Cartagena de Indias D.T. y C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa Polybol S.A.S., y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente a la empresa Polybol S.A.S., a través de su representante legal, señora Indira Margarita Guardo Marrugo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.773.663, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico [notificaciones@polybol.co](mailto:notificaciones@polybol.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-CARTAGENA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ROGRIGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
Vo. Bo.: **CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTÉS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: E. Vallejo  
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.